

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00679-00 (Verbal)

Subsanado el libelo, reunidos los requisitos legales, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 **ADMITE** la demanda Verbal interpuesta por **DIEGO SIERRA CONTRERAS** contra **YEISON DANIEL GONZÁLEZ GARZÓN**.

Désele el trámite del proceso verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrasele traslado al demandado por el término de veinte (20) días. Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

En caso de que se imponga el auto inicial en armonía de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, la parte interesada deberá: i) remitir copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada para tal efecto, ii) enviar los anexos que deban entregarse para un traslado y, iii) adjuntar confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Lo anterior, en razón a que sí bien con el escrito subsanatorio se acreditó haber remitido al canal digital yeisongonzalez80@gmail.com el escrito de la demanda, anexos, pruebas, el auto que inadmite y el escrito de subsanación, lo cierto es que no se adjuntó la confirmación de recibido.

Se niega el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el demandante, por cuanto las peticionadas no se encuentran dentro de las prescritas en el literal b) del numeral 1 del artículo 590 del CGP,¹ para proceder conforme lo dispuesto en dicha normatividad.

¹ **Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos.** *“En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

(...)

Se reconoce al abogado **LUIS FERNANDO MORENO NARVÁEZ** para actuar como apoderado de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c895a08574f946b8c61e145acec7ab7612351d691dcb73f56ad62dd0d22b097

Documento generado en 25/01/2021 01:39:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual”.